

de Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Mironcillo (Ávila), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 28 de octubre de 1974, según lo establecido en el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Valle de Amblés, de fecha 29 de octubre de 1970.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Valle de Amblés, de fecha 29 de octubre de 1970.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 8 de junio de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**21129** *ORDEN de 8 de junio de 1977 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Carrascosa de Henares (Guadalajara).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de marzo de 1973, se acordó la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Alto Henares. Por Orden de 30 de septiembre de 1975 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Carrascosa de Henares (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Carrascosa de Henares (Guadalajara), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Carrascosa de Henares (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 30 de septiembre de 1975, según lo establecido en el Decreto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Alto Henares, de 15 de marzo de 1973.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las Obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de la comarca de Alto Henares, de fecha 15 de marzo de 1973.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 8 de junio de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**21130** *ORDEN de 8 de junio de 1977 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Quintanilla de Urz (Zamora).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de julio de 1968 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Benavente Tera. Por Orden de 8 de octubre de 1973, se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Quintanilla de Urz (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Quintanilla de Urz (Zamora), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Quintanilla de Urz (Zamora), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 8 de octubre de 1973, según lo establecido en el Decreto de Ordenación Rural de la comarca Benavente Tera, de fecha 11 de julio de 1968.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las Obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Benavente Tera, de fecha 11 de julio de 1968.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 8 de junio de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**21131** *ORDEN de 8 de junio de 1977 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santa María del Campo Rus (Cuenca).*

Ilmos. Sres.: Por decreto de 24 de febrero de 1966 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de San Clemente. Por Orden de 10 de febrero de 1972 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Santa María del Campo Rus (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa María del Campo Rus (Cuenca), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Santa María del Campo Rus (Cuenca), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 10 de febrero de 1972, según lo establecido en el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de San Clemente, de fecha 24 de febrero de 1966.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las Obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para

la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de San Clemente, de fecha 24 de febrero de 1966.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 8 de junio de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**21132** *ORDEN de 14 de junio de 1977 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Montaña Gorda (sur de la isla de Tenerife).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Montaña Gorda (sur de la isla de Tenerife), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de las islas Canarias, provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, cuya actuación del I.R.Y.D.A. ha sido acordada por Decreto de 30 de mayo de 1974, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Montaña Gorda (sur de las islas de Tenerife), cuyo perímetro será en principio, el formado por parte del término municipal de Granadilla, delimitada de la siguiente forma: Norte, canal intermedio y Montaña Gorda; Sur, carretera San Isidro-Pelleja, Atogo y Cigüña Alta; Este, carretera Granadilla-Médano, y Oeste, barranco Orchilla. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretarios de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**21133** *ORDEN de 14 de junio de 1977 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Labarces (Santander).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Labarces (Santander), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca Occidental de la provincia de Santander (Santander), cuya actuación del I.R.Y.D.A. ha sido acordada por Decreto de 5 de junio de 1975, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Labarces (Santander), cuyo perímetro será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Valdailga, perteneciente a la entidad local menor de Labarces. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo

con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretarios de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**21134** *ORDEN de 14 de junio de 1977 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Belerda (Granada).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Belerda (Granada), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Guadix (Granada), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 15 de julio de 1971, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Belerda (Granada), cuyo perímetro será, en principio, el formado por una parte del término municipal de Guadix, perteneciente a la entidad local menor de Belerda, cuyos límites son los siguientes: Norte, laderas del barranco de Belerda y barranco de Belerda; Sur, camino de Jaén, que es límite con el término municipal de Purullena; Este, término de Purullena, camino del Bejarín y barranco del Huerto, y Oeste, laderas del barranco de Belerda y camino de la Cuesta del Lobo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretarios de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**21135** *ORDEN de 2 de julio de 1977 por la que se aprueba el proyecto reformado y se autoriza la puesta en marcha definitiva del centro de higienización de leche convalidado que la Entidad «Comercial Láctea Industrial, S. A.» (CLISA), tiene adjudicado en Vich (Barcelona) para concurrir al abastecimiento de Barcelona (capital) y área de suministro.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1970, por la que se convalida provisionalmente a don Juan Surriba Viñas para concurrir al abastecimiento con leche higienizada y envasada del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia;

Vista la Orden ministerial de Agricultura de 27 de julio de 1976, por la que se autoriza a don Juan Surriba Viñas a traspasar la referida convalidación a la Entidad «Comercial Láctea Industrial, S. A.» (CLISA), con subrogación de los derechos y obligaciones inherentes a la misma;

Vista la Orden ministerial de Agricultura de 31 de mayo de 1976, por la que se autoriza la puesta en marcha parcial del centro de higienización de leche que «Comercial Láctea Industrial, S. A.», tiene convalidado provisionalmente en Vich (Barcelona) para el abastecimiento del área de suministro citada, limitando dicha autorización a la elaboración y venta de